



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 401

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 153. ...

En el caso de las licencias tipo "A" y "B", se podrá expedir vigencia permanente, previo pago de derechos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Una vez aprobado por el Pleno, publíquese en la página oficial del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Para el caso de personas que actualmente cuentan con una licencia tipo "A" o "B", vigente, y deseen adquirir la licencia permanente; tendrán que cubrir la diferencia del costo, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 401

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**